



*Poder Judicial*  
*Fiscalía General*

**INSTRUCCION GENERAL N° 13**

Srs. Miembros del Ministerio Público

*Carlos Alberto Baggini*, Fiscal General de la Provincia, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 171 y 172 inc. 2 de la Constitución de la provincia y en uso de las atribuciones otorgadas por los arts.10 inc. 3,11,13,14 parte 1ª, 15 y 16 inc. 7ª de la ley 7826, imparte a Uds. la presente instrucción general.-----


**Y VISTAS:** Las actuaciones “**PAPANI, JUAN CARLOS –SUMARIA INFORMACION**”, en las que los miembros del Ministerio Público actuante, han dictaminado que corresponde la competencia provincial para las informaciones sumarias en las cuestiones atinentes a la materia registral de los automotores y sus accesorios.-----

**Y CONSIDERANDO:** Que este titular del Ministerio Público ha dictaminado en la causa del epígrafe, que corresponde entender a la Justicia Federal en la informaciones sumarias atinentes a la materia registral de los automotores y sus accesorios. Que ello se funda en la circunstancia que el dec-ley 6582/58, reformado por las leyes 20.167 y 22.977 (ADLA,XLIII-D-3962) texto ordenado por la última de las leyes citadas, prevé que las decisiones de los encargados de los registros podrán ser recurridas ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia territorial en el lugar donde tenga su asiento el Registro cuya decisión se recurre.-----

De ello se infiere que el accionante deberá seguir el trámite iniciado, por ante la autoridad registral, cumpliendo el procedimiento de identificación del automotor que marcan las normas pertinentes.-----

De ello cabe concluir en que el legislador ha dejado establecido, de manera

19

  
Faint illegible text

indubitable, cuál es la jurisdicción que interviene en los supuestos de interpretación de la legislación aplicable (CS, Porrini de Pastor Ortega, fallos 321-3024).-----

Cabe destacar que de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, toda gestión judicial debe efectuarse ante juez competente, no distinguiendo en este aspecto la legislación adjetiva, al proceso contencioso de los actos de jurisdicción voluntaria.-----

Por ello, si la finalidad de la información sumaria es acreditar la pertenencia de un motor no registrado, para incorporarlo a un automóvil registrable, la tramitación previa para la acreditación de tal pertenencia debe hacerse en jurisdicción federal. Esto es así porque la causa de la pretensión en la sumaria de información, significará la validación jurídica para su objeto inscribible en un Registro Nacional, que ejerce exclusivamente el poder de policía sobre la unidad de ese compuesto denominado automóvil.-----

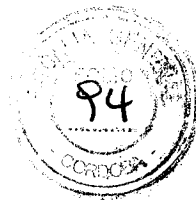
Partiendo de esta premisa, cualquier información sumaria que deba hacerse valer ante un organismo nacional, debe tramitarse ante la Justicia Federal, en virtud del principio de unidad de Jurisdicción-----

Al respecto *“Sostiene la Corte Suprema que “las normas que atribuyen a determinados tribunales para entender en ciertas materias cuando de recursos se trata, son indicativas de una determinada especialización que el ordenamiento les reconoce y que constituye una relevante circunstancia a tener en cuenta cuando esos mismos temas son objeto de una demanda, a falta de disposiciones legales que impongan una atribución distinta (Fallos 322-1220, 313-542,317-1105,321-3024 entre otros) En las provincias, para conocer en la especie es competente la justicia federal con asiento en el lugar (Fallos 321-3024) (citado por Claudio Daniel Gomez, en “Competencia Federal”, Ed. Mediterránea,*



*Poder Judicial*

*Fiscalía General*



pág.490).-----

Ello en tanto, la norma citada supra fija que determinados tribunales deben conocer en ciertas materias recursivas, lo que es demostrativo de que el legislador ha pretendido que dichas materias sean conocidas por los referidos tribunales especializados.(conf. Claudio Daniel Gomez. Ob. Cit. Pág.489).-----

Asimismo se ha dicho que “Si se persigue el repatentamiento y regrabado de un vehículo ante el Registro de Propiedad del Automotor, ello determina la competencia de la Justicia Federal, toda vez que se encuentra involucrado el interés nacional en el control del patrimonio y su ubicación (12.727,CNCiv., sala Tribunal de Superintendencia, febrero 20-997, Giercowski, Miguel E.)-----

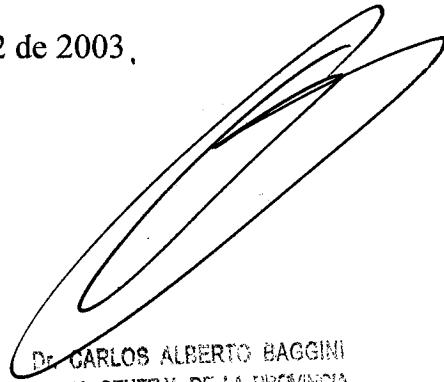
Cabe agregar asimismo que la competencia federal existe aunque el estado del trámite administrativo no habilite todavía acción contenciosa y se trate solamente de una sumaria destinada a iniciar, preparar o continuar ese procedimiento. Aunque en tal supuesto por no haber decisión definitiva del registro, no puede hablarse en puridad de contencioso registral, de todos modos el asunto es de competencia federal por dos motivos: a) porque es lógico que entiendan en el procedimiento los mismos tribunales que conocen de los recursos contra la decisión definitiva, y b) porque en última instancia el objeto de la sumaria es obtener una decisión que habría de hacerse valer ante un organismo del Estado Nacional.( C3CCC, Dhooge René, del 16-06-94).

Por ello,

**RESUELVO:** Impartir la presente Instrucción General a los miembros del Ministerio Público a los efectos, que en las causas en las que deban intervenir y que involucren cuestiones atinentes a la materia registral de los automotores y sus accesorios, deberán dictaminar que corresponde que intervenga el Fuero Federal.-----

Notifíquese a los miembros del Ministerio Público y al Tribunal Superior de Justicia.

FISCALIA GENERAL, Diciembre 22 de 2003,



DR. CARLOS ALBERTO BAGGINI  
FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA

